



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

**RESOLUCIÓN No. 001 / 2017**

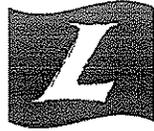
**“POR LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”**

Bogotá, D.C., Marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No: 061/2013  
MAGISTRADO PONENTE: LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA  
QUEJOSO: RODRIGO LLANO ISAZA, VEEDOR NACIONAL Y HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER – SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DISCIPLINADO: ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ, C.C. No. 11.03.075, DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ, C.C. No. 10.998.113, LIBARDO LEÓN LÓPEZ, C. C. No. 78.722.175, DIELA NOVOA PÁEZ, C. C. No. 34.982.471  
FECHA DE LA QUEJA: NOVIEMBRE 14 DE 2013 Y NOVIEMBRE 25 DE 2013  
FECHA PLIEGO DE CARGOS: MAYO 14 DE 2014

### **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El Tribunal Nacional Disciplinario, en cumplimiento del artículo 99 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano adoptado mediante resolución No. 3007 de Marzo 20 de 2013, procede a decidir de fondo lo que en derecho corresponda dentro de la investigación disciplinaria de la referencia adelantada en contra de los Sres. ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.03.075, DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.998.113, LIBARDO LEÓN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.722.175, DIELA NOVOA PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.471, en su condición de miembros del Partido Liberal Colombiano y Concejales del municipio de los Córdoba – Departamento de Córdoba, para el periodo constitucional 2012 a 2015, por el Partido Liberal Colombiano.



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

### **2. IDENTIDAD DEL DISCIPLINADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste de los Sres. **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.03.075, **DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.998.113, **LIBARDO LEÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.722.175, **DIELA NOVOA PÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.471, en su condición de miembros del Partido Liberal Colombiano y Concejales del municipio de los Córdoba – Departamento de Córdoba, para el periodo constitucional 2012 a 2015, por el Partido Liberal Colombiano.

### **3. ANTECEDENTES**

1. Que en Noviembre 14 de 2013, el Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano, presentó comunicación en la cual solicitó investigación ético-disciplinaria en contra de los señores **ADALBERTO DE HORTA GÓMEZ, DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ, LIBARDO LEÓN LÓPEZ Y DIELA NOVOA PÁEZ**, Concejales del Municipio Los Córdoba – Córdoba, por la presunta falta disciplinaria al no apoyar al candidato del Partido en las elecciones atípicas, por cuanto le hacen campaña a otros partidos políticos.
2. Que en Noviembre 19 de 2013, el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, también solicitó adelantar investigación disciplinaria contra las mismas personas, la cual fue acompañada de la resolución No. 3075 de fecha Noviembre 19 de 2013 mediante la cual ordenó suspender de manera preventiva y provisional por el término de tres (3) meses la condición de afiliado al Partido Liberal Colombiano a los señores **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ, DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ, LIBARDO LEÓN LÓPEZ Y DIELA NOVOA PÁEZ**. Dicha resolución se expidió de conformidad con la resolución No. 3074 de 2013 expedida por la Dirección Nacional Liberal.
3. Que en Enero 23 de 2014, el Secretario General del Partido expidió la resolución No. 3095, suspendiendo provisionalmente la ejecución de la resolución No. 3075 del 19 de Noviembre de 2013, y expone que el día 19 de Diciembre de 2013, recibió compromiso suscrito por los Honorables



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Concejales **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ, DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ, LIBARDO LEÓN LÓPEZ Y DIELA NOVOA PÁEZ**, del Municipio de Los Córdoba, donde se comprometen a acatar las directivas del Partido, reconocen su falla y reafirman su compromiso con las Directivas locales, departamentales y Nacionales.

4. Que en Enero 31 de 2014, el Consejo Nacional de Control Ético ordenó apertura de investigación ético disciplinaria en contra de los Sres. **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ, DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ, LIBARDO LEÓN LÓPEZ, y DIELA NOVOA PÁEZ**, en su condición de miembros del Partido Liberal Colombiano y Concejales del Municipio de Los Córdoba - Córdoba, para el periodo constitucional 2012 a 2015, por el Partido Liberal Colombiano y decretó la práctica de pruebas.
5. Que los disciplinados no rindieron versión libre y espontánea, pese a haber sido notificados en su oportunidad.
6. Que mediante auto de Mayo 14 de 2014, se formularon cargos a los investigados, los cuales guardaron silencio.
7. Que a través de los autos de Febrero 6 de 2015, Junio 5 de 2015, Noviembre 5 de 2015, el Consejo Nacional de Control Ético hoy Tribunal Nacional Disciplinario decretó la práctica de pruebas para acreditar la calidad de Concejales en ejercicio para el periodo 2012 – 2015 del Municipio de Los Córdoba - Córdoba, de los investigados y con tal fin ordenó oficiar a la Presidencia del Concejo Municipal de Los Córdoba - Córdoba para que remitiera copia del acta de posesión y hoja de vida de los investigados. Tal orden se materializo a través de los oficios Nos. 035/2015 de Febrero 11 de 2015, 081/2015 de Marzo 13 de 2015, 274/2015 de Junio 12 de 2015, 136/2015 Noviembre 9 de 2015, dirigidos a la Presidencia del Concejo Municipal de Los Córdoba – Córdoba.



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

### **4. CARGOS**

Agotada la etapa probatoria, este Despacho mediante auto de Mayo 14 de 2014 formuló pliego de cargos a los investigados (folios 176 a 190), sin que éste dentro de la oportunidad legal hayan presentado descargos, según informe secretarial de Julio 21 de 2014. (Folio 217).

Los cargos endilgados al investigado pueden resumirse así:

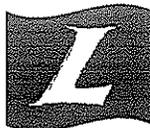
**CARGO PRIMERO:** Por presuntas irregularidades porque no se acataron las decisiones del Directorio Liberal de Municipal de Los Córdoba (Córdoba), en el sentido de su obligación de votar según lo decidido por el Directorio al interior del Concejo Municipal, los disciplinados violaron probablemente la normatividad establecida en el artículo 26 de Los Estatutos y el artículo 19 numerales 2, 3 y 4 de la Resolución 1235 de 2006, que establecen lo siguiente:

*Artículo 26 Bancadas y Voceros.- Los representantes del Partido en el Congreso de la República, las asambleas departamentales, concejos Distritales y municipales, y juntas administradoras locales, se constituirán en bancada en la corporación pública correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento especial, y con fundamento en los siguientes principios:*

*“...*

*- Las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los Directorios territoriales de acuerdo con la circunscripción, decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el Directorio territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental estas serán dirimidas por la Dirección Nacional Liberal.*

*- El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considera falta disciplinaria grave y violación al Código de Ética y procedimiento Disciplinario del Partido.”*



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

**Artículo 19 Faltas Disciplinarias por violación del régimen de Bancadas.** De conformidad con el artículo 4 de la Ley 974 de 2005, constituyen falta disciplinaria por violación al régimen de bancadas, las siguientes:

...

2. Abstenerse de votar o votar o votar en contravía a las decisiones de la bancada.
3. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada.
4. Inobservancia de las directrices de la bancada."

**SEGUNDO CARGO.** Con la conducta desplegada por los señores **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.033.075, **DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.998.113, **LIBARDO LEÓN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.722.175 Y **DIELA NOVOA PÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.982.471, en sus condiciones de militantes afiliado y Concejales del Municipio de Los Córdoba avalados por el Partido Liberal Colombiano, relacionadas con el desconocimiento de los postulados ideológicos y programáticos, al igual que las orientaciones y decisiones de los órganos estatutarios y el incumplimiento al compromiso de respaldar al candidato del Partido Liberal a la Alcaldía Municipal señor **ALEX ALBERTO DURANGO MONTALVO**, en las elecciones celebradas el día 1 de Diciembre de 2013, presuntamente los disciplinados violaron la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones, Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad, así como la Ley 1475 de 2011.

### **5. DESCARGOS**

Una vez notificado por aviso los disciplinados del pliego de cargos formulado en su contra (folios 209 a 216), éstos guardaron silencio (folio 217), según informe secretarial de Julio 21 de 2014. (folio 217).



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

### **6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Surtida la notificación del auto fechado Abril 22 de 2016 (folios 363 a 368), que declaró cerrada la etapa probatoria y ordenó alegar de conclusión, los investigados no hicieron uso de este derecho.

### **7. PRUEBAS**

A fin de corroborar la calidad de sujeto disciplinable de los investigados, dada la trascendencia que su comportamiento ocasionó en los ámbitos municipal de Los Córdoba, se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia de las credenciales de elección de los investigados, remitidas por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Los Córdoba, mediante oficio No. 049 de Mayo 25 de 2015.
2. Copia de las actas de posesión de los investigados como Concejales del municipio de Los Córdoba, para el periodo 2012 a 2015. (folios 308 A 316)
3. Certificaciones expedidas por la Secretaría General del Partido Liberal informando que los investigados son afiliados en estado activo a la colectividad, a quién se le otorgó aval para participar en las elecciones del 30 de octubre de 2011 como candidato al Concejo Municipal de Los Córdoba quedando electos en representación del Partido Liberal Colombiano. (folios 141 a 145)

### **8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es competente este Tribunal Nacional Disciplinario en la presente investigación con fundamento en las facultades otorgadas por los Estatutos y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano adoptado mediante resolución No. 3007 de Marzo 20 de 2013.



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Para resolver se considera:

Una vez analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, aplicado el principio de la sana lógica, es oportuno señalar que la conducta desplegada por los investigados y endilgadas por este Tribunal a través de la formulación del pliego de cargos, no fue desvirtuada, ni sufrió modificación por el recaudo de pruebas, toda vez que no se aportaron hechos o pruebas nuevas, por lo cual existe certeza de que la conducta desplegada por los implicados no se ajusta a las normas del Partido Liberal Colombiano.

Es así, como el cargo primero del pliego de cargos, se fundamenta en incumplir la normatividad establecida en el artículo 26 de Los Estatutos y el artículo 19 numerales 2, 3 y 4 de la Resolución 1235 de 2006, que establecen lo siguiente:

***Artículo 26 Bancadas y Voceros.-** Los representantes del Partido en el Congreso de la República, las asambleas departamentales, concejos Distritales y municipales, y juntas administradoras locales, se constituirán en bancada en la corporación pública correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento especial, y con fundamento en los siguientes principios:*

*“... ”*

*- Las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los Directorios territoriales de acuerdo con la circunscripción, decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el Directorio territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental estas serán dirimidas por la Dirección Nacional Liberal.*

*- El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considera falta disciplinaria grave y violación al Código de Ética y procedimiento Disciplinario del Partido.”*



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

*Artículo 19 Faltas Disciplinarias por violación del régimen de Bancadas. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 974 de 2005, constituyen falta disciplinaria por violación al régimen de bancadas, las siguientes:*

...

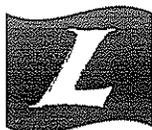
2. *Abstenerse de votar o votar o votar en contravía a las decisiones de la bancada.*
3. *Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de un miembro de bancada.*
4. *Inobservancia de las directrices de la bancada."*

### **FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN:**

La conducta desplegada por los investigados se tipifica como **falta grave a título de dolo**, debido al reconocimiento efectuado por los mismos investigados sobre las faltas cometidas, tal como consta en el ACTO suscrito en diciembre 13 de 2013 por: DIELA ESPERANZA NOVOA PAEZ, LIBARDO LUIS LEÓN LOPEZ, DEIVER MIGUEL GALVAN HERNÁNDEZ y ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ, (folios 98 a 109 del expediente) , especialmente:

- Por la falta disciplinaria por Violación al Régimen de Bancadas con la pérdida por un período del derecho de voz y voto en las sesiones de las comisiones, de las plenarias o de ambas dentro en el Concejo Municipal de Los Córdoba (Córdoba), tal como lo establece el artículo 21 numeral 2 de la Resolución 1235 de 2006 modificada por la Resolución 1501 de 2007 de la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano.
- Por la falta disciplinaria por Doble Militancia la suspensión de la condición de afiliado al Partido por el término de dos (2) años, tal como lo establece los artículos 25 y 28 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

Ahora bien respecto del segundo cargo, se tiene que:



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Con la conducta desplegada por los señores **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.033.075, **DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.998.113, **LIBARDO LEÓN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.722.175 Y **DIELA NOVOA PÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.982.471, en sus condiciones de militantes afiliado y Concejales del Municipio de Los Córdoba avalados por el Partido Liberal Colombiano, relacionadas con el desconocimiento de los postulados ideológicos y programáticos, al igual que las orientaciones y decisiones de los órganos estatutarios y el incumplimiento al compromiso de respaldar al candidato del Partido Liberal a la Alcaldía Municipal señor **ALEX ALBERTO DURANGO MONTALVO**, en las elecciones celebradas el día 1 de Diciembre de 2013, presuntamente los disciplinados violaron la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones, Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad, así como la Ley 1475 de 2011.

Analizado el material probatorio existente en el proceso, se tiene que, en efecto la conducta desplegada por los investigados, de no dar cumplimiento al régimen de bancadas, alejarse de las orientaciones y decisiones de los órganos estatutarios y el incumplimiento al compromiso de respaldar al candidato del Partido Liberal a la Alcaldía Municipal señor Alex Alberto Durango Montalvo, para la época de los hechos, en las elecciones celebradas el día 1 de diciembre de 2013, son constitutivas de faltas disciplinarias al tenor de lo previsto en los Estatutos, el Código de ética y el Procedimiento Disciplinario de esta colectividad política, como ya se expresó en la parte motiva.

### **FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN:**

La conducta desplegada por los investigados se tipifica como **falta grave a título de dolo**, por cuanto el comportamiento realizado por los señores **ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ**, **DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ**, **LIBARDO LEÓN LÓPEZ** Y **DIELA NOVOA PÁEZ**, se demuestra claramente una trasgresión al Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, al desobedecer las directrices impartidas por el Directorio Liberal Municipal de Los Córdoba a la bancada en el sentido de su obligación de votar según lo decidido por esté al interior del Concejo Municipal y no



## **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

apoyar al candidato del Partido Liberal a la Alcaldía Municipal señor ALEX ALBERTO DURANGO MONTALVO, en las elecciones celebradas el día 1 de Diciembre de 2013.

El hecho ya referido según el cual los investigados suscribieron un ACTO DE RECONOCIMIENTO en diciembre 13 de 2013, donde admitieron libre y voluntariamente su responsabilidad en casos de desobediencia a directrices impartidas por el Directorio Departamental Liberal de Córdoba, en armonía con el Directorio Municipal Liberal de los Córdoba, no haber respaldado al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano a la Alcaldía de Los Córdoba 2013-2015 y el de hacer oposición política al entonces Alcalde del mismo Municipio aunado a otras acciones de desobediencia (folios 98 a 109 del expediente) , no los exime de responsabilidad por los hechos cometidos, aunque su actuar posterior al compromiso suscrito voluntariamente con posterioridad a los hechos que se investigan, haya sido cumplido.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Nacional Disciplinario,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar disciplinariamente responsable a los señores ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.03.075, DEIBER GALVÁN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.998.113, LIBARDO LEÓN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.722.175, DIELA NOVOÁ PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.471, en su condición de miembros del Partido Liberal Colombiano y Concejales del municipio de los Córdoba – Departamento de Córdoba, para el periodo constitucional 2012 a 2015, por el Partido Liberal Colombiano, por haber incurrido con su conducta en la falta disciplinaria de doble militancia y violación al régimen de bancadas, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sancionar disciplinariamente a los señores ADALBERTO DEHORTA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.03.075, DEIBER GALVÁN



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.998.113, LIBARDO LEÓN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.722.175, DIELA NOVOA PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.982.471, en su condición de miembros del Partido Liberal Colombiano y Concejales del municipio de los Córdoba – Departamento de Córdoba, para el periodo constitucional 2012 a 2015, con **SUSPENSIÓN** de la condición de afiliado al Partido Liberal Colombiano por tres (3) meses, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en los términos y con las implicaciones consagradas en el artículo 28 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma esta decisión a los investigados e informarles que contra la misma procede el recurso de reposición, que deberán interponer y sustentar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por edicto. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

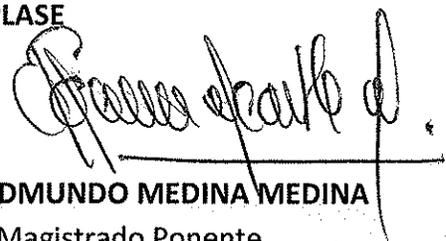
**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese su contenido al Concejo Municipal de Los Córdoba - Córdoba y a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por Secretaria désele a esta decisión la publicidad prevista en los artículos 32 y 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

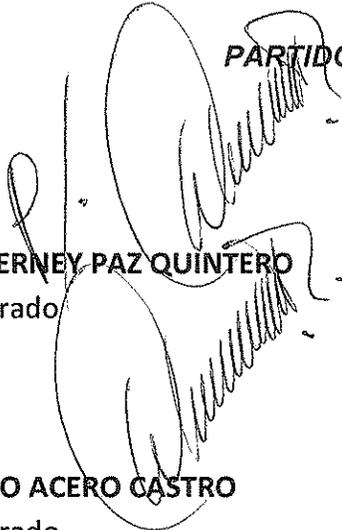
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ IGNACIO MEJÍA ARDILA**  
Presidente

  
**LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA**  
Magistrado Ponente



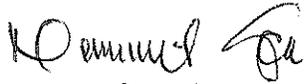
**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**



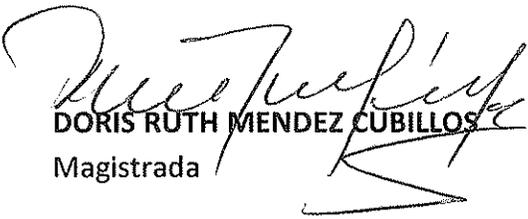
**JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO**  
Magistrado

**CARLOS AURELIO MERCHÁN TARAZONA**  
Magistrado

**ÁLVARO ACERO CASTRO**  
Magistrado



**DIOCLES DARÍO PEÑA COPETE**  
Magistrado



**DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS**  
Magistrada